

23/04

Guadalajara, Jalisco, 16 de marzo de 2004

SE EXONERA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA JUVENTUD SIN MEDIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, espera la respuesta positiva del Secretario General de Gobierno y presidente de la junta directiva del Instituto Jalisciense de la Juventud (IJJ), Héctor Pérez Plazola, a la petición que le hiciera hace veinte días, para que solicite al contralor del estado el pleno cumplimiento de la recomendación 2/03 e inicie procedimiento de responsabilidad administrativa al director del IJJ, Eduardo Vargas de la Torre, por hostigamiento sexual en contra de una ex colaboradora.

El 9 de julio de 2003, Pérez Plazola aceptó la recomendación 2/003 de la CEDHJ y envió a la Comisión una copia del escrito CISG-1444/2003 que dirigió al contralor del estado, Arturo Cañedo Castañeda, en el que solicita inicie procedimiento de responsabilidad administrativa al titular del IJJ y, en su caso, se impongan las sanciones que amerite.

Esta petición no fue cumplida por Cañedo Castañeda, y en lugar de procedimiento de responsabilidad administrativa, inició una “investigación administrativa”, que legal y administrativamente no es lo mismo. Dicho funcionario consideró que los elementos de prueba en que se sustentó la recomendación no eran suficientes para iniciar el procedimiento.

El ombudsman opinó que valorar las pruebas sin ningún trámite vulnera las reglas que prevé el procedimiento de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, que dispone que la etapa de valorar el caudal probatorio se realice una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, y no antes, como sucedió en este caso. El mismo ordenamiento considera que se podrán llevar a cabo nuevas diligencias cuando no existan elementos suficientes para resolver. Sin embargo, la Contraloría desestimó tales disposiciones.

Según se desprende de la resolución de la investigación administrativa que se abrió dentro del expediente 131/2003-I, la Contraloría del Estado llegó a la conclusión de que “no se demostró conducta irregular alguna que hubiese quebrantado el código ético de conducta contenido en el arábigo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado por parte del C. Raúl Vargas de la Torre, Director General del Instituto Jalisciense de la Juventud en contra de la C. Oliva de los Ángeles Ornelas Torres, dentro de su actuar como servidor público dependiente del Poder Ejecutivo del Estado”.

Sorprende a la CEDHJ la forma en que el Contralor cumplió la petición del secretario general de Gobierno en su carácter de presidente de la junta directiva del IJJ, pues llegó a la anterior conclusión sin tomar en cuenta que el ordinal 91 de la Constitución Política del Estado establece que la responsabilidad administrativa en la que incurran los servidores públicos se determinará por medio del procedimiento administrativo.

El presidente de la Comisión aclaró que la única manera de comprobar la responsabilidad de un servidor público en un hecho específico es con un procedimiento administrativo mediante el cual se conozca, investigue y compruebe, en su caso, la irregularidad del funcionario público involucrado.

Por ello, solicitó a Héctor Pérez Plazola que, de acuerdo con su aceptación a la recomendación 2/03, extienda la petición al contralor del estado para que inicie procedimiento de responsabilidad administrativa a Raúl Vargas de Torre, en los términos del artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y considere los argumentos y las pruebas aportadas por la Comisión, tal como lo solicitó Pérez Plazola en un primer momento. De esta manera se brinda certeza jurídica y se cumple el principio de legalidad que debe regir todo acto de autoridad.

-o0o-